



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2022-0070

FECHA

20/10/2022

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622021013709

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Anulfo E. Ferreras R., Codia 15692**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 037-0017479-4, domicilio en la calle 2, No. 04, Urbanización Torre Alta II, municipio y provincia San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6622021013709**, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021013709, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión en lo siguiente: *"En vista de que ha transcurrido el plazo correspondiente sin haberse efectuado el depósito de los documentos físicos. El expediente se encontraba en estado de pre-aprobado desde el 11/04/2022"*

VISTO: El expediente técnico No. 6622021013709, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *"Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, la solicitud de reconsideración se Mantiene el Rechazo en virtud de que el motivo del rechazo no fue subsanado, no obstante el profesional actuante está solicitando la reconsideración del expediente fuera del plazo establecido, puesto que dicho oficio de rechazo fue emitido en fecha 15 de Julio del 2022, y está solicitando la reconsideración en fecha 29 de Septiembre del 2022, por lo que dicha solicitud es improcedente, en virtud de lo anteriormente expuesto y lo establecido en el Reglamento General de Mensuras Catastrales"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al oficio de rechazo en solicitud de reconsideración sobre los trabajos de Mensura para Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Deslinde, practicado dentro del ámbito de la Parcela No. 87, del Distrito Catastral No. 59, del municipio Sosua, provincia Puerto Plata, solicitud y autorización dada al Agrim. Anulfo E. Ferreras R., Codia 15692, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que el expediente incumple con el plazo establecido para el depósito de los documentos físicos originales requeridos para el trámite presentado ya que el mismo agotó el plazo dispuesto en el artículo 18 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2021-001.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Que el expediente se observó por la falta de la Constancia Anotada, situación está que le informamos al cliente, para que suministrara la Constancia original, y se encontró con el inconveniente de que no apareció en sus archivos el documento requerido. Se solicitó el duplicado por pérdida al Registrador de Títulos de Puerto Plata, ya que este era el único documento faltante para completar el expediente, y hasta hace poco se recibió el duplicado"*.

CONSIDERANDO: Que del análisis técnico del expediente se puede constatar que, el profesional habilitado no cumplió con el plazo de los Treinta (30) días hábiles establecido para el depósito de los documentos físicos una vez el expediente es aprobado, conforme lo indica la norma.

CONSIDERANDO: Que, según lo explicado por el profesional habilitado, en cuanto al incumplimiento del depósito de los documentos físicos, se debió a que el propietario se le extravió el duplicado de la constancia anotada, lo que dio lugar a la calificación negativa del expediente.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto, que el agrimensor no realizó el depósito de los documentos físicos en tiempo oportuno, no menos cierto es que, se ha podido comprobar que las diligencias procesales para la obtención del Duplicado de la Constancia Anotada se realizaron, en razón de los documentos depositados en esta acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y artículo 18 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2021-001.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Agrim. **Anulfo E. Ferreras R., Codia 15692**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622021013709, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, y en consecuencia: **revo**ca la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que al reingreso del expediente, el mismo debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp